

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, haciéndole saber que dentro del proceso de pertenencia mediante auto interlocutorio 723 del 28 de agosto de 2019 admite la demanda y ordena el emplazamiento de los demandados, pero la parte actora no lo ha llevado a cabo. Sírvasse Proveer. 27 de octubre de 2020.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

**27 de octubre de 2020
Sustanciatorio Nro.**

**Clase de proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGEL DAVID VELEZ SOTO
DEMANDADO: MARIA PALACIOS MARTINEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 7624840890022019-00412-00**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que la demanda de pertenencia propuesto por ANGEL DAVID VELEZ SOTO a través de apoderado judicial en contra MARIA PALACIOS MARTINEZ Y OTRO el despacho en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora deberá cumplir con la carga procesal del numeral 4 del auto 723 del 28 de agosto de 2019, para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

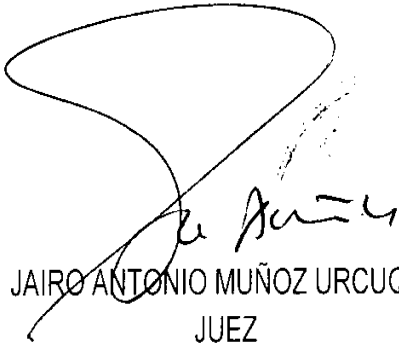
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en que la parte actora deberá cumplir con lo ordenado en el numeral 4 del auto 723 del 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

TERCERO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberá remitirlo al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

**En Estado No. 40 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha:28/10/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria